



HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
RESOLUCIÓN HCU-UEA-SE-XVIII No. 00119-2022

El Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en Sesión Extraordinaria XVIII de 28 de julio de 2022.

CONSIDERANDO:

- Que,** la Universidad Estatal Amazónica es una Institución de Educación Superior Pública, creada por el Congreso Nacional mediante Ley N. 2002-85, promulgada en el registro oficial N.º 686 del 18 de octubre de 2002, y reformada mediante ley 0, publicada en el Registro Oficial N.º 768 del 3 de junio de 2016, que se rige por la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior;
- Que,** el Art. 11 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe “*Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.*”;
- Que,** el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;
- Que,** el Art. 227 ibidem señala “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;
- Que,** el Art. 229 de Nuestra Carta Magna determina que “*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.*”;



Que, el Art. 350 de la Carta Magna determina .- El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”

Que, el Art. 351 *Ibidem* dice.- El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”

Que, el inciso primero y cuarto del artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)*”;

Que, el Art. 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior indica.- Principios del Sistema. - El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.”

Que, el Art. 13 de la LOES.- Funciones del Sistema de Educación Superior. - Son funciones del Sistema de Educación Superior: (...) f) Garantizar el respeto a la autonomía universitaria responsable;

Que, el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior - LOES, dispone: “*Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)*”;



- Que,** los literales e), f), g) y h) del artículo 18, ibidem, manifiesta: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; h) La libertad para administrar los recursos acordes con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; (...)”*;
- Que,** el artículo 47 de la LOES, establece: *“Órgano colegiado superior. - Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes”*;
- Que,** el numeral 3 del Art. 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público - LOSEP, manifiesta: *“Ámbito. - Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, que comprende: (...) 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado”*;
- Que,** el Art. 52 de la LOSEP.-De las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración del Talento Humano. *-Las Unidades de Administración del Talento Humano, ejercerán las siguientes atribuciones y responsabilidades: a) Cumplir y hacer cumplir la presente ley, su reglamento general y las resoluciones del Ministerio del Trabajo, en el ámbito de su competencia;”*
- Que,** el Art. 9 de, Código del Trabajo Ecuatoriano colige.-*Concepto de trabajador. La persona que se obliga a la prestación del servicio o a la ejecución de la obra se denomina trabajador y puede ser empleado u obrero.*
- Que,** el Art. 10 ibídem dice.- *Concepto de empleador. -La persona o entidad, de cualquier clase que fuere, por cuenta u orden de la cual se ejecuta la obra o a quien se presta el servicio, se denomina empresario o empleador. El Estado, los consejos provinciales, las municipalidades y demás personas jurídicas de derecho público tienen la calidad de empleadores respecto de*



los obreros de las obras públicas nacionales o locales. Se entiende por tales obras no sólo las construcciones, sino también el mantenimiento de las mismas y, en general, la realización de todo trabajo material relacionado con la prestación de servicio público, aun cuando a los obreros se les hubiere extendido nombramiento y cualquiera que fuere la forma o período de pago. Tienen la misma calidad de empleadores respecto de los obreros de las industrias que están a su cargo y que pueden ser explotadas por particulares.

Que, el acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0054 Registro Oficial Suplemento 491 de 30-abr.-2015 ltima modificación: 03-ene.-2022 Techos de Negociación para la Suscripción de Contratos Colectivos de Trabajo, Contratos Individuales de Trabajo y Actas Transaccionales para el Año 2015. “Art. 1.-Los techos de negociación establecidos bajo ningún concepto se entenderán como salarios mínimos o básicos. Art. 2.-De acuerdo al numeral 1.1.1.4. del Decreto Ejecutivo No. 1701 reformado por el Decreto Ejecutivo No. 225, para los puestos que por la naturaleza de las actividades que realizan, han sido determinados como trabajadoras y trabajadores sujetos al ámbito del Código del Trabajo, se establecen los siguientes techos de negociación para la suscripción de contratos colectivos de trabajo, contratos individuales de trabajo y actas transaccionales:”

Que, el Art. 2 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica señala: “La Universidad Estatal Amazónica tendrá su domicilio en la ciudad de Puyo, provincia de Pastaza, funcionará con las unidades académicas autorizadas por el Órgano Competente y cumpliendo con la normativa que se encuentre vigente, deberá establecer nuevas sedes, extensiones, programas o paralelos en otras provincias amazónicas. Es una universidad pública del Sistema de Educación Superior, sin fines de lucro, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, con patrimonio propio, de derecho público, con domicilio en la ciudad de Puyo, provincia de Pastaza; se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, otras leyes conexas, el presente Estatuto, los reglamentos, manuales, instructivos, resoluciones y normas, expedidas legalmente.”;

Que, el Art. 16 de la Norma Estatutaria de la UEA determina “El Consejo Universitario, es el máximo órgano colegiado académico superior de la Universidad Estatal Amazónica. (...)”;



- Que,** el Art. 19 ibídem señala “*Son atribuciones del Consejo Universitario: (...) 41. Ejercer las demás atribuciones y cumplir las demás obligaciones que le señalen las leyes, el Estatuto y los reglamentos.*”;
- Que,** mediante el Informe Técnico de Aplicación del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0054 para el personal bajo el Código del Trabajo de la Universidad Estatal Amazónica, suscrito por el Ing. Daniel Mantilla Director de Talento Humano de la UEA en el que concluye y recomienda: **CONCLUSIONES:** Por lo expuesto, en el presente informe y en cumplimiento a las atribuciones y responsabilidades determinadas en la Ley Orgánica de Servicio Público; la Dirección de Talento Humano de la UEA, concluye que previo a la suscripción del primer contrato colectivos entre la Universidad Estatal Amazónica y Comité Central Único de Trabajadores de la U.E.A., los datos de los trabajadores registrados en el Subsistema Presupuestario de Remuneración y Nómina SPRYN del Ministerio de Economía y Finanzas, deben tener concordancia con lo determinado para el efecto por el Ministerio del Trabajo mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0054. **5. RECOMENDACIONES:** La Dirección de Talento Humano de conformidad al presente informe recomienda al Dr. M.V. David Sancho A. PhD., Rector de la Universidad Estatal Amazónica: a) Conocer el presente Informe Técnico elaborado por la Dirección de Talento Humano para la Aplicación del Acuerdo Ministerial Nro. Mdt-2015-0054 al Personal bajo el Código del Trabajo de la Universidad Estatal Amazónica. b) Elevar a conocimiento del Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica para su tratamiento.
- Que,** con Oficio Nro. UEA-DTH-2022-0068-O de fecha 27 de julio de 2022 suscrito por el MSc. Daniel Mantilla González Director de Talento Humano, en el que manifiesta: *Por medio de la presente, en virtud del trámite de gestión del contrato colectivo entre la Universidad Estatal Amazónica y el personal de Código de Trabajo del Sindicato de Trabajadores de la UEA, una vez emitidas las observaciones por parte del Ministerio de Trabajo, me permito remitir adjunto el INFORME TÉCNICO DE APLICACIÓN DEL ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2015-0054 PARA EL PERSONAL BAJO EL CÓDIGO DEL TRABAJO DE LA UNIVERSIDAD ESTADAL AMAZÓNICA, solicitando se sirva analizar el mismo, y posteriormente, remitir al Honorable Consejo Universitario, para su conocimiento y aprobación.*
- Que,** con memorando Nro. UEA-REC-2021-0678-MEN de fecha 28 de julio de 2022 suscrito por el Dr. C. David Sancho Aguilera, PhD. Rector de la Universidad Estatal, dispone al señor secretario general incluir en la sesión extraordinaria XVIII a realizarse el 28 de julio de 2022 el



siguiente punto: 2. *Conocimiento y Resolución respecto del Informe Técnico de Aplicación del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0054 para el personal bajo Código del Trabajo de la Universidad Estatal Amazónica remitido por el Mgs. Daniel Alejandro Mantilla Director de Talento Humano de la UEA mediante Oficio Nro. UEA-DTH-2022-0068-O de fecha 27 de julio de 2022.*

El Consejo Universitario en uso de sus atribuciones y facultades constitucionales, legales y estatutarias;

RESUELVE:

Artículo 1. – Dar por conocido y autorizar a la Dirección de Talento Humano de la Universidad Estatal Amazónica realice todas las gestiones inherentes para la Aplicación del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0054 para el personal bajo Código del Trabajo de la Universidad Estatal Amazónica remitido por el Mgs. Daniel Alejandro Mantilla Director de Talento Humano de la UEA nte Oficio Nro. UEA-DTH-2022-0068-O de fecha 27 de julio de 2022.

Artículo 2. - Autorizar a la Dirección de Talento Humano de la UEA realice las modificaciones a las que haya lugar en el Subsistema Presupuestario de Remuneraciones y Nómina del Ministerio de Finanzas y en el Sistema Único de Trabajadores del Ministerio de Trabajo en virtud de las autorizaciones y consentimientos suscritos por los Trabajadores.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Notificar con el contenido de la presente resolución a Rectorado, Vicerrectorados Académico y Administrativo, Dirección de Talento Humano, Procuraduría General y a los miembros del Honorable Consejo Universitario, para los fines correspondientes.

Segunda. – Publicar la presente resolución en la página web de la Universidad Estatal Amazónica, para conocimiento público de la Comunidad Universitaria.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, a los dos (02) día del mes de agosto del año dos mil veinte y dos (2022).



Dr. M.V. David Sancho Aguilera, PhD.
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
PRESIDENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Ab. Carlos Edmundo Manosalvas Sánchez
SECRETARIO GENERAL DE LA U.E.A.
SECRETARIO DE CONSEJO UNIVERSITARIO